



CUT: 19306-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0695-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 29 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 19306-2025**, instruido en la Administración Local de Agua Huari, a través del cual la **Municipalidad Distrital de Cajay** con RUC N° 20166604347, solicita Aprobación del Estudio de "Delimitación de la Faja Marginal utilizando modelamiento hidráulico de la margen izquierda del Río Huari (Huayochaca), en el tramo comprendido desde el puente Huayochaca hasta el sector colindante con Ánimas Pampa, ubicado en la localidad de Huayochaca", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que: "En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión";

Que, el numeral 113.1 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG, señala que "Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores de las fuentes de agua, naturales o artificiales". Del mismo modo, el numeral 113.2 del mismo dispositivo legal, establece que: "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres";

Que, respecto de los criterios para la delimitación de la faja marginal, el Artículo 114°, del mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente: "La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros. b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces. c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran. d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales";

Que, respecto a las actividades prohibidas en las fajas marginales, el artículo 115, del precitado cuerpo legal, establece: 115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del

Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. 115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin”;

Que, respecto a la naturaleza jurídica de las fajas marginales, el artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, establece lo siguiente: **“Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles.** La Autoridad Administrativa del Agua Marañón (AAA), autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”;

Que, mediante Oficio N° 021-2025-MDC/A de fecha 30 de enero de 2025, Dichar Pablo Sifuentes Bello alcalde de la **Municipalidad Distrital de Cajay**, solicita Delimitación de Faja Marginal del Río Huayochaca para su intervención con un proyecto de inversión pública denominado: “Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en el margen izquierdo del río Huayochaca – desde el puente Huayochaca hasta el colindante Animas Pampa, en la localidad de Huayochaca, distrito de Cajay de la provincia de HUARI del departamento de Ancash”, con CUI N° 2597303;

Que, luego de la evaluación de los actuados y realizada la Verificación Técnica de Campo el 17 de marzo de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0027-2025-ANA-AAA.M/JCCS**, de fecha 22 de mayo de 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. Corresponde reconocer que el nombre del curso fluvial en la zona es de Río Huayochaca, del cual está solicitando delimitar la faja marginal; sin embargo, el nombre consignado en la Carta Nacional del IGN, en la hoja 19-i. es de: “río Huari”, en adelante Río Huari (Huayochaca).
2. La Administración Local de Agua Huari constató la existencia del curso fluvial denominado Río Huari (Huayochaca), desde el tramo de inicio y final de la propuesta de estudio de delimitación de la faja marginal, por la margen izquierda, en una longitud de 375,91 m.
3. La Memoria Descriptiva presentada por la Municipalidad Distrital de Cajay está estructurado tomando en cuenta el Anexo I – Estudio de Delimitación de Faja Marginal, usando la metodología de Modelamiento Hidráulico.
4. Referente a los cálculos realizados, el río Huari tiene un área de drenaje de 4,8480 ha, con un caudal máximo instantáneo de 279,00 m³/s, para un periodo de retorno de 50 años.
5. El tramo del río Huari evaluado por el Área Técnica de esta autoridad, según Artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA le corresponde un ancho mínimo de faja marginal de 4,00 m, por estar enmarcado en “Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) material conglomerado”.

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el **Informe Legal N° 259-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, determina que:

1. La solicitud presentada por el administrado, cumple con los requisitos y los criterios que se señalan en la Ley N° 29338, los criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal establecidos en el artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; por lo que en el presente caso corresponde amparar la pretensión del

administrado, conforme a los detalles técnicos que se indican en los Anexos y Planos, que forma parte integrante de la presente resolución.

2. Respecto a la **Metodología para determina la Faja Marginal**, el artículo 6°, de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; establece que la metodología para delimitar la faja marginal de cauces naturales o artificiales comprende las etapas de: Determinación del límite superior de la ribera, la misma que se establece a través de Modelamiento Hidráulico o Huella Máxima; y, Determinación del ancho de la faja marginal, la misma que se establece conforme a los criterios establecidos en el artículo 12 de Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
3. En relación a la metodología utilizada en el presente caso, es de **Modelamiento Hidráulico**, que conforme a los señalado en el artículo 9 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se señala lo siguiente:

Artículo 9.- Modelamiento hidráulico:

- 9.1. *El modelamiento hidráulico utiliza información topográfica y caudales máximos instantáneos. Con esta información se efectúa el tránsito de avenidas con la finalidad de establecer el límite superior de la ribera.*
 - 9.2. *La determinación de los caudales máximos se establece de acuerdo con los siguientes criterios:*
 - a) *En cauces naturales de agua colindantes a terrenos agrícolas: periodo de retorno de 50 (cincuenta) años.*
 - b) *En cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales: periodo de retorno de 100 (cien) años.*
 - 9.3. *La determinación de los caudales máximos se realiza con información estadística de por lo menos 20 años. A falta de información, esta podrá ser generada mediante modelos hidrológicos. No se consideran valores de caudales máximos por efecto de eventos extraordinarios.*
4. Finalmente se debe precisar que en el presente caso se está delimitando la Faja Marginal, que, de acuerdo a los dispositivos legales señalados en la parte de considerativa de la presente resolución, **su naturaleza jurídica, es un bien de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles**; y de acuerdo a la evaluación técnica se han tomado en cuenta para su delimitación los criterios señalados en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG, de manera concordante con lo establecido en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante el Informe Técnico N° 0027-2025-ANA-AAA.M/JCCS y el Informe Legal N° 259-2025-ANA-AAA.M/EHDP en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Estudio de “Delimitación de la Faja Marginal utilizando modelamiento hidráulico de la margen izquierda del Río Huari (Huayochaca), en el tramo comprendido desde el puente Huayochaca hasta el sector colindante con Ánimas Pampa, ubicado en la localidad de Huayochaca”, en un ancho mínimo de faja marginal de 4,00 m en

ambas márgenes, en una longitud de 375,91 m por la margen izquierda; ubicada en la localidad Huayochaca, distrito de Cajay, provincia Huari, departamento de Ancash, solicitado por la Municipalidad Distrital de Cajay, conforme al siguiente detalle:

Faja marginal en la margen izquierda del río Huari (Huayochaca):

Cuadro N°03: Datos Técnicos

Área Faja Marginal	0,1506 ha
Perímetro Faja Marginal	762,42 m
Longitud del Lindero interior (ribera)	378,53 m
Longitud del Lindero exterior (Faja Marginal)	375,91 m
Ancho de Faja Marginal	4,00 m

Cuadro N°04: Coordenadas UTM WGS-84 18L WGS-84 zona 18 M de Límite superior de la ribera Vértice externo de la faja marginal en la margen izquierda del Río Huari (Huayochaca):

Límite superior de la ribera				Vértice externo de la faja marginal				
Progresiva	Vért.	Este (m)	Norte (m)	Progresiva	Vért.	Este (m)	Norte (m)	FM
0+000,00	P1	262451,89	8966899,61	0+000,00	F1	262454,42	8966902,70	4,00
0+009,58	P2	262444,48	8966905,68	0+008,23	F2	262448,06	8966907,92	4,00
0+028,05	P3	262440,22	8966923,65	0+025,75	F3	262444,02	8966924,97	4,00
0+061,15	P4	262426,30	8966953,68	0+059,86	F4	262429,67	8966955,92	4,00
0+071,55	P5	262424,52	8966963,93	0+069,34	F5	262428,28	8966965,29	4,00
0+092,77	P6	262416,92	8966983,74	0+089,56	F6	262420,92	8966984,13	4,00
0+125,51	P7	262410,58	8967015,86	0+122,62	F7	262414,52	8967016,56	4,00
0+140,83	P8	262408,17	8967030,99	0+138,72	F8	262411,99	8967032,46	4,00
0+160,70	P9	262397,30	8967047,62	0+159,02	F9	262400,88	8967049,45	4,00
0+173,01	P10	262392,92	8967059,13	0+170,98	F10	262396,63	8967060,63	4,00
0+189,71	P11	262386,36	8967074,49	0+187,57	F11	262390,11	8967075,88	4,00
0+203,80	P12	262382,10	8967087,92	0+201,22	F12	262385,99	8967088,90	4,00
0+224,22	P13	262378,30	8967107,98	0+220,98	F13	262382,31	8967108,31	4,00
0+244,23	P14	262378,73	8967127,99	0+240,63	F14	262382,73	8967127,96	4,00
0+264,16	P15	262378,58	8967147,92	0+261,82	F15	262382,57	8967149,15	4,00
0+277,22	P16	262371,32	8967158,77	0+274,77	F16	262375,37	8967159,91	4,00
0+284,65	P17	262371,64	8967166,19	0+282,43	F17	262375,70	8967167,56	4,00
0+311,79	P18	262354,30	8967187,08	0+311,89	F18	262356,88	8967190,23	4,00
0+334,71	P19	262334,15	8967197,99	0+334,31	F19	262337,17	8967200,91	4,00
0+338,94	P20	262332,26	8967201,78	0+336,94	F20	262335,99	8967203,26	4,00
0+342,76	P21	262331,15	8967205,43	0+339,48	F21	262335,25	8967205,69	4,00
0+353,16	P22	262332,88	8967215,69	0+349,06	F22	262336,84	8967215,14	4,00
0+362,80	P23	262333,92	8967225,27	0+359,50	F23	262337,97	8967225,52	4,00
0+378,53	P24	262330,33	8967240,58	0+375,91	F24	262334,22	8967241,49	4,00

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la presente resolución que aprueba la propuesta de delimitación de faja marginal, **no otorga ni reconoce ningún tipo de derecho real, llámese posesión o propiedad sobre estas áreas**, por cuanto la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER en el plazo de treinta (30) días, deberá gestionar la ejecución de la monumentación de los hitos de la faja marginal aprobada en forma precedente, los mismos que se han enumerado de manera correlativa en la margen derecha de abajo hacia arriba respecto a la dirección de las aguas, cuyo diseño será de concreto armado con forma de pirámide, con altura de 0,60 m. sobre la superficie del terreno y 0,40 m. debajo de la superficie del terreno, u otro que cumpla el mismo objetivo; garantizando su visibilidad y permanencia. La monumentación deberá comunicarla para su correspondiente participación a la Administración Local de Agua Huari y se tendrá en consideración los datos de los cuadros siguientes:

Cuadro N°05: Codificación y relación de hitos propuestos de Faja Marginal en la margen derecha e izquierda del Río Huari (Huayochaca):

HITOS PROPUESTOS-MARGEN IZQUIERDA (WGS-84 18L)				
PROGRESIVA	HITO	ESTE	NORTE	FM (m)
0+000,00	HI-1	262454,42	8966902,70	4,00
0+008,23	HI-2	262448,06	8966907,92	4,00
0+025,75	HI-3	262444,02	8966924,97	4,00
0+059,86	HI-4	262429,67	8966955,92	4,00
0+069,34	HI-5	262428,28	8966965,29	4,00
0+089,56	HI-6	262420,92	8966984,13	4,00
0+122,62	HI-7	262414,52	8967016,56	4,00
0+138,72	HI-8	262411,99	8967032,46	4,00
0+159,02	HI-9	262400,88	8967049,45	4,00
0+170,98	HI-10	262396,63	8967060,63	4,00
0+187,57	HI-11	262390,11	8967075,88	4,00
0+201,22	HI-12	262385,99	8967088,90	4,00
0+220,98	HI-13	262382,31	8967108,31	4,00
0+240,63	HI-14	262382,73	8967127,96	4,00
0+261,82	HI-15	262382,57	8967149,15	4,00
0+274,77	HI-16	262375,37	8967159,91	4,00
0+282,43	HI-17	262375,70	8967167,56	4,00
0+311,89	HI-18	262356,88	8967190,23	4,00
0+334,31	HI-19	262337,17	8967200,91	4,00
0+336,94	HI-20	262335,99	8967203,26	4,00
0+339,48	HI-21	262335,25	8967205,69	4,00
0+349,06	HI-22	262336,84	8967215,14	4,00
0+359,50	HI-23	262337,97	8967225,52	4,00
0+375,91	HI-24	262334,22	8967241,49	4,00

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, con la finalidad de proteger la vida de la población, patrimonio de las personas y del Estado; el Gobierno Regional del ámbito de lo resuelto, dentro de sus competencias, deberá realizar acciones comprendidas a la gestión de riesgos de desastres, relacionados al riesgo que representa el agua y en el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte, salvo excepciones dispuestas mediante norma legal.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR la información generada (base de datos de coordenadas UTM de puntos y poligonales) a fin de ser sistematizada por la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos en el Observatorio del agua.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital Cajay en su domicilio ubicado en: Av. Pedro Aguirre S/N, Cajay – Huarí - Ancash, en el modo y forma de Ley; poniendo de conocimiento al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) – Oficina Zonal Ancash - Huaraz, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) – Oficina Desconcentrada Centro Cultural de Huaraz - Zona Registral N° VII Sede Huaraz y a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural – Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Ancash;

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA

DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN

Anexo N° 01: Plano de Faja Marginal de un tramo del Río Huari (Huayochaca):

